

Tratado de Arbitraje

entre la

República del Perú

y la

República de los Estados Unidos
de Venezuela



TRATADO DE ARBITRAJE

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, deseosos de mantener en todo tiempo las relaciones de amistad nunca interrumpidas entre las dos naciones, han acordado establecer como medios pacíficos de resolver las controversias que en lo futuro pudieran presentarse, los que se determinan en este tratado, y, con tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios,

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana al Excelentísimo señor doctor don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela al Excelentísimo señor don Nicolás Velóz Goiticoa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú.

Quienes después de haber exhibido y canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

En el caso en que se suscitara algún desacuerdo internacional entre las Altas Partes Contratantes agotarán éstas todos sus esfuerzos para arreglarlo pacífica y directamente, pero si no lo pudieran conseguir apelarán a la resolución de uno o más árbitros nombrados por ellas.

ARTICULO II

No serán materia de arbitraje las cuestiones que comprometan la independencia, el honor nacional o los intereses vitales de las Altas Partes Contratantes o de una de ellas.

ARTICULO III

No se considerarán comprendidas en las excepciones establecidas en el artículo anterior ni las reclamaciones pecuniarias, cualquiera que fuera su origen, ni las controversias relativas a la interpretación y aplicación de pactos que se refieran a hechos de orden exclusivamente jurídico, administrativo, económico, de comercio o de navegación, ni las originadas por denegación de justicia.

ARTICULO IV

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial en que se haga el nombramiento del árbitro o árbitros, se determinen la materia del litigio y el procedimiento que haya de seguirse en el juicio arbitral.

ARTICULO V

Si las Altas Partes Contratantes no pudieran ponerse de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, el Tribunal deberá componerse de tres: uno nombrado por cada parte y el tercero por el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

ARTICULO VI

Si las Altas Partes Contratantes no determinaran en el compromiso especial el procedimiento que haya de seguirse, el árbitro o árbitros nombrados señalarán las reglas a las cuales debe someterse el litigio.

ARTICULO VII

El nombramiento de árbitros no puede recaer en ciudadanos peruanos, ni venezolanos, ni extranjeros domiciliados o residentes en el Perú o en Venezuela.

ARTICULO VIII

El presente tratado será ratificado por ambos Gobiernos después de los trámites constitucionales de cada país, y las ratificaciones serán canjeadas en Lima o en Caracas, tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman este tratado y lo sellan con sus sellos particulares, en doble ejemplar, en Lima, el catorce de marzo de mil novecientos veintitrés.

A. Salomón

A. Veloz Gortica

Lima, 14 de marzo de 1923.

Pásese al Congreso Nacional para los efectos de la atribución 18^a del artículo 83 de la Constitución de la República. Regístrese.

A. Salomón

Registrado en la fecha

MAR 16 1923

Bajo el N° 279